República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, n u e v e (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YURANIS GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: EDWIN ÁVILA LOZANO.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2022-00199-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 10:30 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas, además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el*link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.
2. Registro civil de nacimiento de los menores LUIS ANGEL, KEVIN ANDRÉS ÁVILA SERRANO.
3. Acta de no conciliación extrajudicial de alimentos.
4. Copia de archivo y traslado de la demanda.
5. Poder

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**Firmado Por:**
**Ana Milena Saavedra Martínez**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85791f97c06dce8f5ab4900c7a8eaa742cdc4c21fe5e1ad0f0a936d33b18e6e**
Documento generado en 10/09/2022 02:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**